

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
PSV/MFG

DA INICIO AL PROCESO DE REVISIÓN DEL D.S. N° 28, DE 2013, DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE QUE ESTABLECE "NORMA DE EMISIÓN PARA FUNDICIONES DE COBRE Y FUENTES EMISORAS DE ARSÉNICO".

RESOLUCION EXENTA N°

1119

Santiago,

16 OCT 2020

VISTOS: Lo dispuesto, en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.S. N° 38, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento para la Dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión; en el D.S. N° 28, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente que establece "Norma De Emisión para Fundiciones de Cobre y Fuentes Emisoras de Arsénico"; en el memorándum N° 435, de 2020, de la División de Calidad del Aire y Cambio Climático, por el que se solicita el inicio del procedimiento de revisión de la Norma de fundiciones; en el oficio ordinario N° 2541, de 17 de septiembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, por el que informa sobre el estado de cumplimiento de la Norma de fundiciones; en la Resolución Exenta N° 249, del 20 de marzo de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente, que instruye medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente a raíz de la alerta sanitaria por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote de coronavirus (COVID-19); y, en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

1.- Que, el artículo 40 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"), dispone que corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente proponer, facilitar y coordinar la dictación de normas de emisión, para lo que deberá sujetarse a las etapas señaladas en el artículo 32.

2.- Que, mediante el D.S. N° 28, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente se estableció la "Norma

De Emisión para Fundiciones de Cobre y Fuentes Emisoras de Arsénico" (en adelante, "Norma de Fundiciones").

3.- Que, el artículo 32, inciso cuarto, indica que las normas de calidad serán revisadas por el Ministerio del Medio Ambiente cada cinco años.

4.- Que, el D.S. N° 38, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento para la Dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión (en adelante, "el Reglamento"), artículo 38, establece que toda norma de calidad ambiental y de emisión será revisada según los criterios establecidos en el título cuarto "Procedimiento y criterios para la revisión de las normas vigentes". Por su parte, el artículo 39 del Reglamento, señala que la revisión deberá sujetarse a criterios de eficiencia y eficacia de la norma en cuestión y de eficiencia en su aplicación, estableciendo que dichos criterios se ponderarán según:

a) Los antecedentes considerados para la determinación de la norma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, 28 inciso 1°, 32 inciso 1° y 37 letra a) del Reglamento;

b) El nivel de cumplimiento informado por la Superintendencia del Medio Ambiente y vigencia actual de los objetivos tenidos en cuenta al momento de su dictación;

c) Los cambios en las condiciones ambientales consideradas al momento de dictarse la norma; y,

d) Los resultados de las investigaciones científicas que aporten antecedentes nuevos sobre efectos adversos a las personas o a los recursos naturales o sobre nuevas metodologías de medición.

5.- Que, mediante oficio ordinario N° 2541, 17 de septiembre de 2020, la Superintendencia del Medio Ambiente, informó sobre el estado de cumplimiento de la Norma de Fundiciones.

6.- Que, en consecuencia, se cuenta actualmente con los antecedentes necesarios para iniciar la revisión de la Norma de Fundición, según los criterios establecidos en el artículo 39 del Reglamento.

RESUELVO:

1.- Iníciase el proceso de revisión del D.S. N° 28, DE 2013, del Ministerio del Medio Ambiente que establece la "Norma De Emisión para Fundiciones de Cobre y Fuentes Emisoras de Arsénico".

2.- Fórmese un expediente electrónico para la tramitación del proceso de revisión de la Norma mencionada.

3.- Fíjese un plazo de tres meses, contados desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, como fecha límite para la recepción de antecedentes sobre la revisión de la Norma de Fundiciones. Cualquier persona natural o jurídica podrá dentro del plazo señalado precedentemente, aportar antecedentes técnicos, científicos, sociales y económicos sobre la materia. Dichos antecedentes deberán entregarse por escrito en la Oficina de Partes del Ministerio del Medio Ambiente, en las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente o bien en forma digital en la casilla electrónica: normafundiciones@mma.gob.cl, habilitada para dichos efectos.

4.- Publíquese la presente Resolución en el Diario oficial y en el sitio electrónico del Ministerio del Medio Ambiente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.



CAROLINA SCHMIDT ZALDÍVAR
~~MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE~~

PSV/EMR/POV/RCR/BRS/RMG/IMA

Distribución:

- Gabinete de la Ministra.
- División Jurídica.
- División de Calidad del Aire y Cambio Climático.
- Expediente.

SGD-10472-2020.